

RESOLUCIÓN No. 112

3526

ROR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA 29 JUL 2015 REGIÓNAL DE LÁS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto №,112-0568 del 21 de mayo de 2015, se dio inicio tramite ambiental de OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el Municipio de EL RETIRO con Nit 890.983.674-Oa través de su Representan Legal el señor ELKIN DARIO VILLADA HENAO identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.442, para la construcción de un puente vehicular sobre el rio pantanillo, que permitirá el cruce de una vía hacia el centro del municipio, en el predio identificado con FMI N°017-41838, ubicado en el Municipio de El Retiro.

Que El Municipio de El RETIRO, a través de Secretario de Planeación y Obras Públicas HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, a través de Oficio Radicado Nº 112-3060 de 21 de julio de 2015, allego a La Corporación la información requerida en el Oficio Radicado Nº 130-1557 de 5 de junio de 2015, correspondiente a información hidráulica el proyecto donde se incorpora el periodo de retorno de 100 años así como el cálculo de socavación, entre otros.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 28 de mayo de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado Nº 112-1365 del 22 de julio de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

24. CONCLUSIONES:

La normatividad que rige el diseño de obras hidráulicas y rondas hídricas en la jurisdicción de Cornare es el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

El proyecto "Parque Los Liberados" debe mirarse integralmente, para conceptuar sobre el, con los llenos que implicara la construcción de la vía por la llanura de inundación del Rio Pantanillo y la quebrada La Agudelo, así como otras obras mencionadas en el estudio de ' jarillones sobre ambas fuentes y canal sobre el Rio Pantanillo.

Las construcciones existentes entre la vía existente y el Rio Pantanillo deben reubicarse por parte del Municipio:

La sección hidráulica propuesta del puente es de 6 metros de ancho por 3.70 metros de altura, con un borde libre de 0.99 metros, que garantizan la evacuación del caudal para el periodo de retorno de 100 años.

Se debe tramitar permiso de aprovechamiento de árboles aislados que se requieran para la construcción del proyecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones. Gestais pueda pareclario en tal, social, panticipativa y transparente







Corporación Autónomo Regional de las Guencas de los Ríos Negro - Naze "CORNAR!

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesanas para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autonizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambienta en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales rénovables, lo cual





comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, contribuciones, contribuciones, describas y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1365 de 22 de julio de 2015, se entra a definir el tràmite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombrede EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL RETIRO conNit.890.983.674-0, a través de su Representante Legal el señor ELKIN DARIO VILLADA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.442, para el proyecto "Parque Los Liberados" la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

1. Construcción de puente en concreto reforzado de sección (6.0 m x 3.7 m), a construir en las coordenadas X: 842.461.753 Y: 1.162.879.686, Cruce del Rio Pantanillo, para un caudal de 37.10 M3/s, cumple con el periodo de retorno de 100 años, en el Municipio El Retiro.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°056070521581.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se hace necesario REQUERIR aEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su Representante Legal señor ELKIN DARIO VILLADA HENAO, para que realice la siguiente actividad.

- 1. Dar aviso del inicio de la construcción de la obra autorizada con el fin de realizar Control y Seguimiento por parte de la Corporación.
- 2. Tramitar permiso de aprovechamiento de árboles aislados que se requieran para la construcción del proyecto.
- 3. Tramitar ante la Corporación los permisos respectivos al momento del Municipio disponer del proyecto de Parque Los Liberados, len el predio donde se construirá el puente autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente





ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR de la presente providenciaal MUNICIPIO DE EL RETIRO con NIT 890.983.674-0, a través de su Representante Legal el señor ELKIN DARIO VILLADA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.442.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070521581, Proceso: tramite ambiental Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIÉR PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 28 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 28 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

ico PV

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11W.04